

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2019-0230, sucesión de CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.

Vistos los textos allegados por los distintos togados intervinientes y por ser procedente, se dispone:

1. Se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días del trabajo de partición allegado virtualmente por el abogado RONALD W. MUÑETONES MACIAS. En dicho término se podrán formular objeciones, con expresiones de los hechos que le sirvan de fundamento, incluyendo en ellas las divergencias sobre el valor dado a las partidas. Ello conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.
2. De otro lado, se aclara que en el proceso judicial establecido para las sucesiones intestadas el legislador no concibió una audiencia o una oportunidad procesal para modificar los valores asignados a las partidas del inventario de la sucesión, máxime si el inventario se encuentra aprobado mediante providencia ejecutoriada y en firme. A dicho respecto se puede cimentar en la sentencia STL4792-2021 del 28 de abril de 2.021, citada por el partidor designado, así:

“En sustento de tal arribo, la doctrina nacional autorizada también ha enseñado, que por regla general, «es inmodificable el inventario y avalúo debidamente aprobado por el juez. Con todo, puede sufrir alteraciones por diversas causas, especialmente por el inventario adicional, la declaración de nulidad, la exclusión de bienes de la partición, otras alteraciones y acuerdo sobre participación», lo que no quiere significar que de manera intempestiva, so pretexto de la observancia de yerros sustanciales se pase por alto el decreto de aprobación ya dictado y aún lo establecido en el procedimiento civil en cuanto a la técnica para alcanzar la aclaración, corrección y adición de providencias (arts. 309 a 311), impidiéndosele de esta forma a la parte afectada hacer uso de las distintas herramientas procesales para defender su propio derecho (CSJ STC2356-2015, 5 mar., rad. 2014-00568).”

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455195dfc40f1605739c3895bcd6136e9c43e70151b09bf8a0b5c1a6d77c666f**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>